

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 344-2019-CE-PJ

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 467-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 052-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como el Oficio N° 480-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ, del Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; respecto a las propuestas de conversiones, reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, con vencimiento al 31 de agosto del año 2019, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 031-2019-CE-PJ y 132-2019-CE-PJ, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, hasta el 31 de agosto de 2019; disponiéndose que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 467-2019-OPJ-CNPJ-CE-PJ elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 052-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

- a) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaylas, Corte Superior de Justicia de Ancash, con un Cuadro para Asignación de Personal de siete plazas y con turno cerrado para tramitar los procesos de la especialidad civil y familia, al mes de junio de 2019 resolvió 208 expedientes de una carga procesal de 396 expedientes, lo cual equivale a un avance del 35%, el cual fue inferior al avance ideal del 45% que debió registrar en dicho período; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas, teniendo un Cuadro para Asignación de Personal de tres plazas, al mes de junio de 2019 resolvió 470 expedientes de una carga procesal de 1,024 expedientes, con lo cual alcanzó un avance de 78%; lo cual evidencia que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaylas no ha usado de manera eficiente los recursos humanos asignados para su funcionamiento, ya que su nivel resolutivo ha sido inferior al avance ideal de meta al mes junio de 2019 y además



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 2, Res. Adm. N° 344-2019-CE-PJ

fue menor al 50% de lo resuelto por el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, a pesar que este órgano jurisdiccional transitorio tiene cuatro plazas más que el citado órgano jurisdiccional permanente; razón por la cual se considera conveniente reubicar el Juzgado Civil Transitorio de Huaylas a otro Distrito Judicial que requiera su apoyo.

Al respecto, el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco, al mes de junio de 2019 resolvió 315 expedientes de una carga procesal de 1,461 expedientes, con lo cual tuvo un avance del 53%, el cual fue superior al avance ideal del 45% que debe registrarse al mes de junio de cada año; sin embargo, este órgano jurisdiccional permanente tiene una carga pendiente de 1,139, cifra que al superar la carga procesal máxima de 1,020 expedientes, establecida para un juzgado civil mixto, evidencia que este órgano jurisdiccional permanente se encuentra con sobrecarga procesal, requiriendo del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio para reducir la carga pendiente; razón por la cual recomienda reubicar el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaylas, Corte Superior de Justicia de Ancash, a la Corte Superior de Justicia de Huánuco, como Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, para funcionar con turno cerrado y con la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente de Rupa Rupa, el cual deberá remitirle 600 expedientes de su carga pendiente.

- b) Mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 299-2019-CE-PJ, se dispuso que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad verifique el bajo nivel resolutivo presentado por el 4°, 5° y 7° Juzgados de Paz Letrado Civil Permanentes de la Provincia de Trujillo, y que informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de quince días calendario, sobre las acciones adoptadas; sin embargo, a la fecha aún no se ha remitido el citado informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Asimismo, se observa que el 4° y 7° Juzgados de Paz Letrado Civil Permanentes de Trujillo, pese a tener el mismo Cuadro para Asignación de Personal de siete plazas que el 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Trujillo, han resuelto al mes de junio del presente año 266 y 383 expedientes, con lo cual obtuvieron un avance del 28% y 40%, siendo sus expedientes resueltos menores que los ingresos registrados al mes de junio 2019, por lo cual estos juzgados permanentes por su bajo nivel resolutivo vienen incrementando la carga procesal de la especialidad civil en dicha instancia.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 3, Res. Adm. N° 344-2019-CE-PJ

Por otro lado, resulta pertinente señalar que mediante el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 258-2019-CE-PJ de fecha 26 de junio de 2019, se implementó, a partir del 1 de agosto de 2019, un Juzgado Civil Transitorio en el Centro Poblado Huertos de Manchay del Distrito de Pachacámac, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, no contándose en dicha localidad con un juzgado de paz letrado; razón por la cual recomienda convertir y reubicar el 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, hacia la Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, Distrito de Pachacámac, el cual funcionará con turno abierto y estará bajo la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima Sur.

- c) Mediante Oficio N° 480-2019-ETII.NLT-ST/PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, informa que la carga procesal; así como el nivel resolutivo del Juzgado de Trabajo Transitorio de Virú, Corte Superior de Justicia de La Libertad, que cuenta con un plazo de funcionamiento hasta el 31 de agosto de 2019, se ha reducido paulatinamente de enero a junio del presente año, pasando de 340 expedientes en el 2018 a 225 expedientes durante el mismo periodo del presente año, por lo que habiéndose cumplido con su función de descarga considera adecuada su reubicación a otra Corte Superior de Justicia que así lo requiera.

Por otro lado, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, el Juzgado de Trabajo-Zona 02 que efectúa el trámite exclusivo de los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, al mes de junio de 2019 a pesar de haber resuelto el 79% de su meta anual y con ello superar el porcentaje de avance ideal al mes de junio del 45%, terminó con una considerable carga procesal pendiente de 1,340 expedientes, cantidad superior a la carga máxima establecida de 680 expedientes, por lo que se encontraría en situación de sobrecarga procesal, debido principalmente a la elevada carga inicial.

En tal sentido, y de acuerdo a las coordinaciones efectuadas con el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se recomienda reubicar el Juzgado de Trabajo Transitorio de Virú, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a la Corte Superior de Justicia de Lima Este como Juzgado de Trabajo Transitorio-Zona 02, para apoyar en la descarga de la elevada carga procesal del Juzgado de Trabajo Permanente-Zona 02, sub especializado en los procesos tramitados bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 4, Res. Adm. N° 344-2019-CE-PJ

d) El Juzgado Civil Transitorio de Tacna, Corte Superior de Justicia de Tacna, que labora con turno cerrado para el trámite de los procesos de la especialidad civil en apoyo del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Civiles Permanentes de Tacna, al mes de junio de 2019 resolvió 150 expedientes de una carga procesal de 597 expedientes, lo cual equivale a un bajo avance del 25%, el cual fue menor al avance ideal del 45% que debió registrar al mes de junio del presente año. Asimismo, el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Civiles Permanentes de Tacna, durante el mismo período, resolvieron en promedio 227 expedientes de una carga procesal promedio de 547 expedientes, con lo cual alcanzaron un avance promedio del 38%, por lo que tampoco lograron cumplir con el avance ideal del 45%. Además, se observa que de los 235 y 223 expedientes resueltos respectivamente por el 3° y 4° Juzgados Civiles Permanentes de Tacna, un total de 37 y 60 expedientes corresponden a improcedencias, lo cual equivale al 16% y 27% de la producción de dichos órganos jurisdiccionales permanentes, con lo que se determina que estos órganos jurisdiccionales no están efectuando una debida labor de descarga, y el desempeño del juzgado transitorio no ha cumplido con la función para la cual fue asignado.

Por otro lado, el Juzgado Mixto de la Provincia de Tocache, Corte Superior de Justicia de San Martín, al mes de junio de 2019 ha resuelto 437 expedientes de una carga procesal 2,460, contando aún con una carga pendiente de 1,714 expedientes principales previéndose que a diciembre del presente año proyectará una carga procesal de 3,102 expedientes, la cual es superior a la carga procesal máxima de 1,870 expedientes establecida para un juzgado mixto; observándose que la mayor carga pendiente del Juzgado Mixto de la Provincia de Tocache se registra en la especialidad familia (1,096 expedientes), seguido de la especialidad civil (547 expedientes).

En tal sentido, recomienda reubicar el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna hacia la Corte Superior de Justicia de San Martín como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tocache, el cual funcionará con turno cerrado y con competencia funcional en la especialidad civil y familia, sin considerar violencia familiar, con la misma competencia territorial del Juzgado Mixto de Tocache, debiendo este órgano jurisdiccional permanente remitir al Juzgado Civil Transitorio de Tocache como máximo la cantidad de 1,000 expedientes.

e) Mediante Oficio N° 090-2019-P-CSJLL-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad solicita la itinerancia de la Sala Mixta de Huamachuco para apoyar en la descarga procesal de la 1° y 2° Salas Laborales de la Provincia de Trujillo, encargadas de tramitar procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 5, Res. Adm. N° 344-2019-CE-PJ

Al respecto, señala que de la evaluación de las Salas Laborales que tramitan la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se aprecia que estas registran una carga procesal que supera el estándar de carga, debido principalmente a carga proveniente de años anteriores.

De otro lado, señala que la Sala Mixta de la Provincia de Trujillo, encargada de tramitar expedientes de la especialidad civil, familia y penal en liquidación, al mes de junio de 2019 ha registrado una carga procesal de 741 expedientes, la cual se estima que al cierre del mencionado año ascienda a 1,041 expedientes, cifra inferior a la carga mínima de 1,300 expedientes establecida para una sala mixta, lo cual evidencia que se encuentra en situación de subcarga procesal.

En tal sentido, y de acuerdo con la opinión favorable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, recomienda la ampliación de la competencia funcional de la Sala Mixta de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad; para que apoye con turno cerrado a la 1° y 2° Salas Laborales de la misma provincia en la tramitación de expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

Tercero. Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1042-2019 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Por unanimidad,

Artículo Primero.- Prorrogar, partir del 1 de setiembre de 2019, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal:



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 6, Res. Adm. N° 344-2019-CE-PJ

HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- Juzgado Civil Transitorio - Huaylas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Trujillo
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Virú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

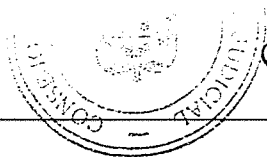
- Juzgado Civil Transitorio - Tacna

Artículo Segundo.- Reubicar, a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaylas, Corte Superior de Justicia de Ancash, a la Corte Superior de Justicia de Huánuco como Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado; el cual funcionará con turno cerrado y tendrá la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado Civil Permanente de Rupa Rupa.

Artículo Tercero.- Reubicar a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Virú, Corte Superior de Justicia de La Libertad, como Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona 02, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, subespecializado en el trámite de los procesos bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), con turno cerrado, a fin de apoyar en la descarga del Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 02.

Artículo Cuarto.- Reubicar, a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna a la Corte Superior de Justicia de San Martín como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tocache, el cual funcionará con turno cerrado y tendrá competencia funcional en la especialidad civil y familia, sin considerar violencia familiar, con la misma competencia territorial del Juzgado Mixto de Tocache.

Artículo Quinto.- Ampliar, a partir del 1 de setiembre de 2019, la competencia funcional de la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, para que tramite los procesos laborales bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), con turno cerrado.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 7, Res. Adm. N° 344-2019-CE-PJ

Artículo Sexto.- La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este dispondrá lo siguiente, en relación al Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona 02:

- a) Sólo atenderá los expedientes en etapa de trámite debiendo devolver al juzgado de origen, aquellos expedientes que inicien la etapa de ejecución o se archiven.
- b) De solicitarse la prórroga del Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona 02, se considerará si dicha dependencia resolvió más de 55 expedientes mensuales.
- c) El Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona 02 no se incorpore al Módulo Corporativo Laboral de Zona 02, debido a que solo realizará labores de descarga.
- d) Que el Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 02 remita de manera aleatoria al Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona 02 un total de 500 expedientes, dando prioridad a los expedientes del proceso ordinario cuya audiencia de juzgamiento sea más lejana, de acuerdo con la agenda judicial electrónica.

Artículo Séptimo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, La Libertad, Lima Sur, San Martín y Tacna, efectúen las siguientes acciones administrativas:

- a) Que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaylas resuelva antes del 30 de setiembre de 2019, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar, debiendo remitir al Juzgado Civil Permanente de la misma provincia la carga pendiente que tenga al 30 de setiembre de 2019.
- b) Que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, remita de manera aleatoria al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, como máximo 600 expedientes de la carga pendiente, considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2019, ni tengan fecha de vista de causa señalada al 31 de octubre 2019.
- c) Que el 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de la Provincia de Trujillo resuelva antes del 30 de setiembre de 2019, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de setiembre de 2019, debiendo remitir la carga



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 8, Res. Adm. N° 344-2019-CE-PJ

- pendiente que tenga al 30 de setiembre de 2019 al 4°, 5° y 7° Juzgados de Paz Letrados Civiles Permanentes de la misma provincia, debiendo considerarse las dependencias judiciales donde se originaron los procesos.
- d) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Virú, Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelva antes del 30 de setiembre de 2019, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar, debiendo remitir su carga procesal pendiente al Juzgado Mixto Permanente de Virú de la misma Corte Superior.
- e) Que la 1° y 2° Salas Laborales Permanentes de la Provincia de Trujillo (NLPT), remitan cada una 400 expedientes en etapa de trámite a la Sala Mixta Permanente de la misma provincia, debiendo considerar aquellos expedientes que al 30 de setiembre de 2019 no tengan vista de causa programada; así como aquellos expedientes que tengan vista de causa programada con posterioridad al 31 de octubre de 2019.
- f) Que el Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Tocache remita de manera aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, como máximo 1,000 expedientes en etapa de trámite de la carga pendiente, de los cuales 700 expedientes correspondan a la especialidad familia que no sean de violencia familiar y 300 expedientes de la especialidad civil, debiendo considerar aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2019, ni con fecha de vista de causa señalada al 31 de octubre 2019.
- g) Que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tacna resuelva antes del 30 de setiembre de 2019, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar, debiendo remitir la carga pendiente que tenga al 30 de setiembre de 2019 a los Juzgados Civiles Permanentes de la misma provincia donde se originaron dichos procesos.
- h) Que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado Mixto del Distrito de Lurín, redistribuyan al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, todos los expedientes provenientes del Distrito de Pachacámac, con excepción de los expedientes que estén expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2019.

Por mayoría,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 9, Res. Adm. N° 344-2019-CE-PJ

Artículo Octavo.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, el 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, Distrito de Pachacámac, el cual funcionará con turno abierto y estará bajo la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima Sur.

Por unanimidad,

Artículo Noveno.- Para la implementación de las acciones dispuestas en los puntos precedentes, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia deberán de adoptar las acciones administrativas pertinentes, a fin de evitar el quiebre de juicios en los órganos jurisdiccionales a su cargo.

Artículo Décimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, La Libertad, Lima Este, Lima Sur, San Martín y Tacna, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

LAMC/eirm.

El voto del señor Consejero Ruidías Farfán, es como sigue:



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 10, Res. Adm. N° 344-2019-CE-PJ

VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR AUGUSTO RUIDÍAS FARFÁN

VISTO:

El Oficio N° 467-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 052-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como el Oficio N° 480-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ, del Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; respecto a las propuestas de conversiones, reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, con vencimiento al 31 de agosto del año 2019, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Que, para el suscrito no resulta oportuno la conversión y reubicación del 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, Distrito de Pachacámac, en virtud a la carga procesal actualmente en trámite. Además, según los antecedentes, no se ha recabado el informe previo de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para establecer las causas y medidas asumidas por la producción registrada por dicho órgano jurisdiccional; por lo que es pertinente la continuación del 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Trujillo, en el Distrito Judicial de La Libertad.


En consecuencia, **MI VOTO** es porque se resuelva:

Desestimar la propuesta de convertir y reubicar, a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, el 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, Distrito de Pachacámac, el cual funcionará con turno abierto y estará bajo la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima Sur.

Lima, 21 de agosto de 2019.



AUGUSTO RUIDÍAS FARFÁN
Consejero



LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General